"POR EL CUAL SE INCORPORA AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858 LA DOCUMENTACION DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00465, SE ADICIONAN NUEVOS HECHOS Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

PRF	**PRF-801112-2020-37858**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0**
CUN:	**31551**
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	1. **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. 2. **JORGE ALBERTO HURTADO LEON**, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. 3. **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha. 4. **DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa. 5. **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. 6. **HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ,** identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020 **INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:** 7. **BRAYCO SAS**, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.

	8. **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá 9. **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga. **INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL INTERVIAL**: 10. **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** Nit. 900539429 representada legalmente por **LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA** identificada con cédula No. 24.228.864. 11. **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6**, en virtud de la póliza Nro. 485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033. **COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con Nit. 860.070.374,** en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio. **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2** en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001366; 3001777; 3001832 y 3001952.
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA	**DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($2.958.390.034,92)** Suma sin Indexar

"POR EL CUAL SE INCORPORA AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858 LA DOCUMENTACION DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00465, SE ADICIONAN NUEVOS HECHOS Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

I. ASUNTO

El suscrito Contralor delegado Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a expedir auto: ***"POR EL CUAL SE INCORPORA AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858 LA DOCUMENTACION DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00465, SE ADICIONAN NUEVOS HECHOS Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858".***

II. COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en las facultades desarrolladas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 11 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo N° 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, *"Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías"*, la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG 0057 del 16 de enero de 2023, *"Por la cual se crean unos grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio"*, la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG-0058 del 16 de enero de 2023, *"Por la cual se distribuyen unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigencia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías"*, el oficio con radicado No.2023IE0019004 del 22 de febrero de 2023, a través del cual la Coordinadora General del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal para los Recursos del Sistema General de Regalías, le asignó al suscrito funcionario de conocimiento, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, al suscrito funcionario de conocimiento, el oficio de asignación No. 13 con radicado 2023IE0041345 del 25 de abril de 2023.

III. ANTECEDENTES

Mediante Auto N.º 1210 del 9 de junio de 2021, se abrió el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Nro. **PRF-801112-2020-37858,** por las presuntas

irregularidades en la ejecución del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, suscrito por el municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERA BVO el cual tuvo por objeto: "*MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA*". (Folio 27 - 50)

Mediante auto No. 010 de 31 de julio de 2023 la gerencia departamental colegiada de Boyacá profirió fallo con responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2018-0465.

Mediante auto No. URF2-1140 de 27 de septiembre de 2023 la Contraloría delegada Intersectorial No. 6 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, declaró la nulidad de oficio del proceso PRF-2018-00465/AC-80153-2017-2305, en los siguientes términos:

> "***ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR*** *la nulidad del proceso de responsabilidad fiscal PRF-2018-00465/AC-80153-2017-23054 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá desde el auto de apertura, la cual deberá enviar el expediente de manera inmediata a la Contraloría Delegada Intersectorial No 5 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías para que se continúe con el trámite del mismo.*"

En cumplimiento a dicha providencia, la Contraloría delegada Intersectorial No. 6 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, encontró demostrada como causal de la nulidad la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar el proceso de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 610 de 2000.

De la misma forma en el acápite de DECISIÓN, dispuso el traslado de los antecedentes y de las pruebas practicadas legalmente las cuales conservarán su plena validez, a la contraloría delegada que conoce del proceso 2020-37858, que actualmente es la contraloría delegada intersectorial No.11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, para que proceda de conformidad con la **Resolución Organizacional 0748 de 26 de febrero de 2020**.

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023IE0100976 de 26 de septiembre de 2023 el doctor JULIO MOLANO NOVOA, gerente de la Gerencia departamental colegiada de Boyacá, dio cumplimiento al Auto No. URF2-1140 de 27 de septiembre de 2023, en el sentido de enviar el expediente del proceso PRF-2018-0465 a esta Contraloría delegada para continuar con el trámite del mismo, el cual consta de carpeta principal en 2494 folios y medidas cautelares con 176 folios.

Dado lo anterior, corresponde mediante la presente actuación incorporar al Proceso Ordinario de Responsabilidad fiscal **PRF-801112-2020-37858** los documentos

relacionados en el párrafo anterior, con el fin de que las pruebas practicadas legalmente conserven su plena validez y obren dentro de la presente actuación procesal.

De la misma forma, es preciso adicionar el auto de apertura No. 1210 del 9 de junio de 2021, en razón a que de acuerdo con el hallazgo No. idH-54931 de 8 de agosto de 2017, el cual dio inicio al Proceso PRF-2018-00465, se evidencian irregularidades que deben ser agregadas a la actuación procesal a fin de determinar si estas generaron detrimento patrimonial en los recursos del municipio de Chitaraque, púes las mismas corresponden a irregularidades derivadas de la ejecución del contrato LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014.

En tal sentido a continuación se relacionan los medios de pruebas allegados a la actuación procesal mediante el Hallazgo Fiscal idH-54931 de 8 de agosto de 2017 y en todo el proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2018-00465, y que se entiende entrar a formar parte de la investigación registrada en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858.

IV. CONSIDERACIONES

Tal como se indicó en la presente actuación, en el hallazgo fiscal idH-54931 de 8 de agosto de 2017 y en el Proceso de responsabilidad Fiscal PRF-2018-00465, declarado Nulo por falta de competencia del funcionario para conocer del proceso, se recaudó material probatorio que se incorpora a la presente actuación, que permite evidenciar irregularidades que deben ser agregadas a la actuación procesal, a fin de determinar si estas generaron detrimento patrimonial en los recursos del municipio de Chitaraque, pues las mismas corresponden a irregularidades derivadas del Contrato materia de investigación, es decir, del Contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014.

Así las cosas, corresponde a este despacho adicionar al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858, los hechos consignados en el hallazgo fiscal No. idH-54931 de 8 de agosto de 2017; informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2018; informe técnico de fecha 9 de julio de 2021 y su correspondiente ampliación y aclaración de fecha 21 de octubre de 2021, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 610 de 2000, cual dispone:

> ***"Artículo 14.*** *Unidad procesal y conexidad. Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente."*

Por lo anterior, se debe advertir que mediante Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021 de 26 de septiembre de 2018 se dio apertura al Proceso Ordinario de

Responsabilidad Fiscal PRF801112-2020-37858, el cual se relaciona con presunto detrimento patrimonial ocasionado en los recursos del municipio de Chitaraque, por cuenta de la ejecución del Contrato de Obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, el cual tenía por objeto: " MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACA", siendo relacionados como hechos generadores del daño:

1. HECHO GENERADOR No. 1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de **$2.181.220.377,26**

2. HECHO GENERADOR No. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla-factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **$79.868.146,9.**

3. HECHO GENERADOR No. 3: Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras , estableciendo la cuantía de daño, teniendo en cuenta el valor total del contrato de interventoría ($344.259.255), por el 35.4% correspondiente al porcentaje de las cantidades de obra de mala calidad en los tramos donde se afectó la bancada de la vía ($2.181.220.377.26), dando como resultado un valor de **$121.867.776.27.**

Conforme a los hechos señalados, se cuantificó el presunto daño patrimonial por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES ($2.382.956.300,43):**

Hecho Generador Nro. 1: $ 2.181.220.377,26
Hecho Generador Nro. 2: $ 79.868.146,9.
Hecho Generador Nro. 3: $121.867.776.27.
Valor total del Daño: $ 2.382.956.300,43

Dentro de la citada actuación fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales: **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de Alcalde municipal de Chitaraque durante el periodo 2012 a 2015; **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 40.51.473, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas de Chitaraque; **DANIELA GONZALEZ GARAVITO**, identificada con cédula No. 1.098.700.513, en calidad de Directora Administrativa del municipio de Chitaraque; **BRAYCO S.A.S.** Nit. 900.210.499-7 representada

legalmente por **DORIS AMPARO BRAVO CASTRO** identificada con cédula No. 27.355.806; **VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.192.792; **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía 91.291.293; **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** Nit. 900539429 representada legalmente por **LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA** identificada con cédula No. 24.228.864; **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253. (Folio 27 – 50)

En la referida actuación, fueron vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Nit. 860.524.654-6 en virtud de la póliza de cumplimiento y de estabilidad y calidad de la obra No. 485-47-994000003524 y **ASEGURADORA CONFIANZA** Nit. 860.070.374-9 en virtud de la póliza de cumplimiento y calidad del servicio No. GU 054819. (Folio 27 – 50)

Mediante Auto No. 2180 de 18 de octubre de 2022, fueron vinculados como presuntos responsables fiscales **JORGE ALBERTO HURTADO LEON,** identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ,** identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y a **HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ,** identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020. (Folio 709 – 715)

En el mismo auto, se vinculó en calidad de terceros civilmente responsables a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Nit. 860.524.654-6 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033 y a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** Nit. 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001336; 3001777; 3001832 y 3001952. (Folio 709 – 715)

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos referidos en el Hallazgo Fiscal idH-54931 de 8 de agosto de 2017, se evidencian irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, derivadas de fallas en la estructura del pavimento, tales como fisuras por la calidad y es espesor del pavimento en cuantía de $89.162.941 y fallas en las cunetas contratadas por valor de $17.565.750, y se reintegraron dineros excedentes del anticipo al contratista por valor de $189.345.39 cuando dichos recursos debieron reintegrarse al Sistema General de regalías, por lo cual la incidencia fiscal es en cuantía de **$106.918.038**, como se relaciona a continuación:

- **Fallas en la estructura del pavimento contratado $89.162.941, así:**
  Cantidades de obra fallada y costo total estructura de pavimento

Nombre de la Estructura	*Espesor*	*Área calculada en cuadro 1 M2*	*Volumen de material utilizado M3*	*Costo Unitario según tipo de estructura*	*Costo total de los fallos por estructura*
Sub base	*0,05*	*1104,15*	*55,2075*	*69.698*	*3.847.852*
Base	*0,15*	*1104,15*	*165,6225*	*77.729*	*12.873.671*
Carpeta	*0,1*	*1104,15*	*110,415*	*494.578*	*54.608.829*
Costo total de los fallos por estructura					*71.330.353*
Costos Indirectos: Administración Imprevisto y Utilidades					*1,25*
Costo total de los fallos en el pavimento					*89.162.941*

- **Por fallas en las cunetas contratadas: $17.565.750, así:**
  Cantidades de obra fallada y costo total cunetas

Nombre de la Estructura	*Espesor*	*Área calculada en cuadro 1 M2*	*Volumen de material utilizado M3*	*Costo Unitario según tipo de estructura*	*Costo total de los fallos por estructura*
Cuneta revestida	*0,24*	*162,45*	*39,00*	*360,434*	*14,052,600*
Costo total de los fallos por estructura de la cuneta					*14.052.600*
Costos Indirectos: Administración Imprevisto y Utilidades					*1,25*
Costo total de los fallos en la cuneta					*17.565.750*

- **Dinero se debía reintegrar al sistema General de Regalías – SGR: $189.345**

➢ **INFORME TÉCNICO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

El profesional Universitario JOSE MAUEL ROJAS CALDERON mediante oficio con radicado SIGEDOC presentó informe técnico de visita realizada al municipio de Chitaraque, con el fin de verificar la ejecución del contrato LP-PO-2014-06-01 de 4 de agosto de 2014, en el cual se establecen las fallas detectadas en la vía, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 1. Cálculo de Fallas Pavimento

Punto de Referencia	*Tipo de Falla*	*Largo*	*Ancho*	*Área M2*	*Observaciones anteriores*	*Observaciones actuales*
K 0+115	*Hundimiento*	*9*	*1,7*	*15,3*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual el área pero ahora es más profunda*
K 0+156,7	*Hundimiento*	*17,5*	*1*	*17,5*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual*
K 0+194	*Hundimiento*	*18*	*1,9*	*34,2*	*Se hizo posteriormente a la pavimentación vía paralela que puede tener incidencia*	*Se mantiene igual*

K 0+299	*Hundimiento*	*27,6*	*6*	*165,6*	*El muro que existe al margen izquierdo de la vía (sentido Carbonera Centro Urbano) presenta ligero cabeceo; en este sitio se encuentra igualmente una alcantarilla en donde se abrió la unión del tubo No. 6 con el No. 7 y el disipador de presión construido allí a la salida de la alcantarilla está desplazado.*	
K 0+525	*Desplazamiento*	*12,30*	*4*	*49,20*		*Aparece como un hecho nuevo de afectación*
K 0+581	*Hundimiento*	*17*	*3*	*51*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual*
K 0+832,5	*Hundimiento*	*32*	*6*	*192*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual el área pero presenta hundimiento de metro*
K 0+949	*Hundimiento*	*28*	*6*	*168*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual*
K 0+027	*Hundimiento*	*5,60*	*1,1*	*6,16*		*Aparece deslizamiento por falla activa*
K 1+031	*Hundimiento*	*6,5*	*1,1*	*7,15*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual*
K 1+415	*Hundimiento*	*27*	*4,6*	*124,2*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual pero con mayor profundidad*
K 1+604	*Hundimiento*	*14*	*6*	*84*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual de área pero más profundo*
K 1+618	*Hundimiento*	*5*	*6*	*30*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual*
K 1+767	*Hundimiento*	*19,2*	*3,5*	*67,2*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual*
K 1+944	*Hundimiento*	*18,5*	*5*	*92,5*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual, desplazamiento activo*
K 2+023	*Hundimiento*	*3*	*5*	*15*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual, está más activo*
K 2+084	*Hundimiento*	*5*	*3*	*15*	*Desplazamiento del suelo*	*Se mantiene igual*
K 2+938	*Hundimiento*	*15*	*1,7*	*25,5*	*No presenta corona*	
Total área fallada que presenta hundimiento				*1159,51*		

Cálculo de la Estructura del Pavimento

De acuerdo a la estructura del pavimento y los espesores correspondientes pactados en el contrato se tiene que para cada kilómetro se ha señalado lo siguiente:

Cuadro 2. Cálculo de Espesores

Cuadro de cálculo de espesores de las diferentes estructuras para una longitud de un kilómetro y ancho de vía de 6 metros, según las cantidades señaladas en el contrato			
Capa de estructura	*(1) M3*	*(2) M2*	*(3) Espesor M*

Sub base	*300*	*6000*	*0,05*
Base	*900*	*6000*	*0,15*
Carpeta	*600*	*6000*	*0,1*

(1) Corresponde al número de metros cúbicos establecidos en el contrato para cada Kilómetro
(2) Corresponde al área que ocupa un kilómetro con ancho de vía de 6 metros
(3) Corresponde a la división (1)/(2)

Cálculo de Cantidades de obra fallada y su correspondiente costo

Para este cálculo se tienen en cuenta las áreas, el espesor calculado y el costo por metro cúbico señalado en el contrato

Cuadro 3 Cantidades de Obra fallada y Costo Total

Nombre de la Estructura	*Espesor*	*Área calculada en cuadro 1 M2*	*Volumen de Material utilizado M3*	*Costo Unitario según tipo de estructura*	*Costo total de los fallos por estructura.*
Sub base	*0,05*	*1159,51*	*57,9755*	*69.698*	*4040776,4*
Base	*0,15*	*1159,51*	*173,9295*	*77.729*	*13.519.133*
Carpeta	*0,1*	*1159,51*	*115,951*	*494.578*	*57.346.814*
				Costo total de los fallos por estructura	***74.906.723,40***
Costos Indirectos: Administración Imprevisto y Utilidades					*1,25*
Costo Total de los Fallos en el Pavimento					***93.633.403,7***

De lo anterior se observa un incremento en un daño del pavimento respecto a la visita inicial en 55 metros cuadrados de área y en $4.470.461.82, por lo que ahora las fallas presentadas alcanzan un costo de $93.633.403,7

Respecto a las fallas en la construcción de las cunetas, las cuales se calculan en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Cálculo de Fallas Cunetas

Punto de Referencia	*Tipo de Falla*	*Largo*	*Ancho*	*Área M2*	*Observaciones*
K 0+187	*Fractura Cuneta*	*27,2*	*1*	*27,20*	
K 0+612	*Fractura Cuneta*	*17*	*1*	*17,00*	
K 0+655	*Fractura Cuneta*	*24,25*	*1*	*24,25*	
K 0+751	*Fractura Cuneta*	*21*	*1*	*21,00*	*Esta fisura se convirtió en falla*
K 1+350	*Fractura Cuneta*	*13*	*1*	*13,00*	
K 0+610	*Fractura Cuneta*	*60*	*1*	*60,00*	*El contratista afirma que no se cobró*
Total área fallada que presenta Fractura en la Cuneta				*162,45*	

De acuerdo a la estructura de las cunetas y los espesores correspondientes pactados en el contrato se tiene que para cada kilómetro se ha señalado lo siguiente:

Cálculo de la Estructura de la Cuneta

Cuadro 5. Cálculo de Espesores

Cuadro de cálculo de espesores de las diferentes estructuras para una longitud de un kilómetro y ancho de cuneta revestida que incluye el bordillo de 1 metro, según las cantidades señaladas en el contrato			
Capa de estructura	*(1) M3*	*(2) M2*	*(3) Espesor M*
Cuneta Revestida	*240*	*1000*	*0,24*

(1) Corresponde al número de metros cúbicos establecidos en el contrato para cada Kilómetro
(2) Corresponde al área que ocupa un kilómetro con ancho de vía de 6 metros
(3) Corresponde a la división (1)/(2)

Cálculo de Cantidades de obra fallada y su correspondiente costo

Para este cálculo se tienen en cuenta las áreas, el espesor calculado y el costo por metro cúbico señalado en el contrato

Cuadro 6 Cantidades de Obra fallada y Costo Total

Nombre de la estructura	*Espesor*	*Área calculada en cuadro 1 M2*	*Volumen de material utilizado M3*	*Costo Unitario según tipo de estructura*	*Costo total de los fallos por estructura*
Cuneta revestida	*0,24*	*162,45*	*39.00*	*360.434*	*14.052.600,79*
Costo total de los fallos por estructura de la cuneta					***14.052.600,79***
Costos Indirectos: Administración Imprevisto y Utilidades					*1,25*
Costo Total de los Fallos en la Cuneta					*17.565.750,99*

Total fallos detectados en la Vía: Pavimento y Cuneta: $111.199.155,87

De la misma manera y debido a la calidad del pavimento, que se encuentra muy abierta en varios tramos, no cumple con el requisito en cuanto a que la capa de rodadura comienza a perder gradualmente los agregados tanto finos como gruesos.

Igualmente se presentan fisuras en diferentes tramos que se dejan que aparecen como cerradas, Para los caso en que las fisuras está cerradas, pero que se puede considerar que es el inicio de los daños generalizados que se van a presentar en el pavimento lo que significa que la estructura del pavimento ya está fatigada y comienza a apreciarse un deterioro acelerado en la mayoría de ellas, debido a la pérdida de material de los bordes de las fisuras y a la entrada de agua la cual debilita, igualmente, la capacidad de soporte del pavimento

El siguiente cuadro señala los sitios en donde ya se perciben algunas fisuras:

Cuadro 4. Sitios de Fallas de fisuras

Punto de Referencia	*Tipo de Falla*	*Largo*	*Ancho*
K 1+415	*Fisura Longitudinal*	*7,2*	*0,01*
K 1+593	*Fisura Longitudinal*	*10*	
K 2+563	*Fisura Longitudinal*	*5*	
K 2+815	*Fisura Longitudinal*	*4,5*	*0,01*
K 2+923	*Fisura Longitudinal*	*13,6*	*0,01*
K 2+979	*Fisura Longitudinal*	*6*	*0,01*

El informe técnico señala que el monto resarcido en cuantía de $17.059.850 correspondiente al daño causado en el Proceso PRF-2016-0944, cuya cuantía investigada era de $15.968.687 más $1.091.163, puede descontarse de la suma del daño total.

- **INFORME TÉCNICO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021**

El profesional Universitario JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0054257 de 9 de julio de 2021 presentó informe técnico de visita realizada al municipio de Chitaraque, con el fin de verificar la ejecución del contrato LP-PO-2014-06-01 de 4 de agosto de 2014, en el cual se verificó el estado de las fallas, hundimientos y desplazamientos en el pavimento de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 1. Cálculo de fallas, hundimientos y desplazamientos en el pavimento

Punto de Referencia	*Tipo de Falla*	*Longitud (ml)*	*Ancho (ml)*	*Área M2*	*Observaciones anteriores*	*Observaciones actuales*
K 0+115	*Hundimiento*	*13,00*	*2,45*	*31,85*	*Desplazamiento del suelo más profundo*	*Aumenta el área del desplazamiento*
K 0+156,7	*Hundimiento*	*27,00*	*3,00*	*81,00*	*Se mantiene igual*	*Hay un aumento considerable en el área de hundimiento*
K 0+194	*Hundimiento*	*22,00*	*2,80*	*61,60*	*Se mantiene igual*	*Aumenta a casi el doble el área de hundimiento*
K 0+299	*Hundimiento*	*47,50*	*6,00*	*285,00*	*El muro que existe al margen izquierdo de la vía (sentido Carbonera Centro Urbano) presenta ligero cabeceo; en este sitio se encuentra igualmente una alcantarilla en donde se abrió la unión del tubo No. 6 con el No. 7 y el disipador de presión construido allí a la salida de la alcantarilla está desplazado.*	*Hay un aumento considerable en el área de hundimiento*
K 0+525	*Desplazamiento*	*12,50*	*5,00*	*62,50*	*Aparece como un hecho nuevo de afectación*	*Aumenta*
K 0+581	*Hundimiento*	*17,00*	*3,00*	*51,00*	*Se mantiene igual el desplazamiento del suelo*	*No presenta variación*
K 0+932,5	*Hundimiento*	*39.50*	*3.00*	*118.50*	*Se mantiene igual el área pero hay hundimiento de un metro*	*Parece disminuir pero es que se contabilizó únicamente hasta la mitad de la vía*

K 0+949	*Hundimiento*	*29.00*	*6.00*	*174.00*	*Se mantiene igual el desplazamiento del suelo.*	*Hay un ligero incremento en el área de desplazamiento.*
K 1+031	*Hundimiento*	*33.20*	*6.00*	*199.20*	*Existe al lado de un box coultvert, y se mantiene igual.*	*Hay un aumento en el área de afectación.*
K 1+415	*Hundimiento*	*34.00*	*6.00*	*204.00*	*Desplazamiento del suelo, permanece igual, pero con mayor profundidad.*	*Aumenta el área afectada.*
K 1+604	*Hundimiento*	*21,00*	*6,00*	*126,00*	*Desplazamiento del suelo, permanece igual, pero con mayor profundidad.*	*Aumenta el área afectada.*
K 1+618	*Hundimiento*	*29,00*	*5,00*	*145,00*	*Desplazamiento del suelo, se mantiene igual.*	*Aumenta considerablemente el área de afectación.*
K 1+767	*Hundimiento*	*145,00*	*5,00*	*725,00*	*Desplazamiento del suelo, se mantiene igual.*	*Aumenta considerablemente el área de afectación.*
K 1+944	*Hundimiento*	*19,50*	*5,00*	*97,50*	*Desplazamiento del suelo, se mantiene igual.*	*Prácticamente se mantiene igual.*
K 1+980	*Hundimiento*	*26,00*	*6,00*	*156,00*		*Aparece esta nueva falla.*
K 2+023	*Hundimiento*	*4,00*	*6,00*	*24,00*	*Desplazamiento del suelo, se mantiene igual, pero está más activo.*	*Aumenta un poco.*
K 2+084	*Hundimiento*	*5,00*	*6,00*	*30,00*	*Desplazamiento del suelo, se mantiene igual.*	*Prácticamente se dobla el área.*
K 2+938	*Hundimiento*	*22,00*	*2,50*	*55,00*	*No presenta corona.*	*Aumenta el área afectada.*
K 3+100	*Hundimiento*	*29,00*	*3,50*	*101,5*		*Aparece este hundimiento bastante grande.*
Total área fallada que presenta hundimiento				*2.728,65*		

Cálculo de la estructura del pavimento.

Se transcribe el cálculo realizado en el informe técnico anterior por el ingeniero José Manuel Rojas Calderón, ya que considero que es un cálculo acorde y lógico de acuerdo con el contrato, se copia tal cual a manera de explicación sobre por qué dan esas cantidades.

Entonces, de acuerdo con la estructura del pavimento y los espesores correspondientes pactados en el contrato, se tiene que para cada kilómetro se ha diseñado lo siguiente:
Cuadro No. 2. Cálculo de Espesores.

Cuadro de cálculo de espesores de las diferentes capas y/o estructuras en longitud de un (1) kilómetro y ancho de vía de seis (6) metros lineales (ml), de acuerdo con las cantidades estipuladas en el contrato

Capa y/o estructura de la vía	*(1) Volumen M3*	*(2) Área M2*	*(3) Espesor ml*
Sub base granular	*300*	*6000*	*0,05*
Base granular	*900*	*6000*	*0,15*
Carpeta asfáltica	*600*	*6000*	*0,10*

(1) Corresponde al número de metros cúbicos establecidos en el contrato para cada Kilómetro
(2) Corresponde al área que ocupa un kilómetro con ancho de vía de 6 metros
(3) Corresponde dividir columna uno (1) entre columna (2) igual a: (1)/(2)

Cuadro No. 3. Cálculo de Cantidades de Obra Fallada y su Correspondiente Costo.

Nombre de la Estructura	*Espesor*	*Área calculada en cuadro No. 1 M2*	*Volumen de Material utilizado M3*	*Costo Unitario según tipo de estructura*	*Costo total de los fallos por estructura.*
Sub base granular	*0,05*	*2.728,65*	*136,4325*	*69.698*	*9.509.072,89*
Base granular	*0,15*	*2.728,65*	*409,2975*	*77.729*	*31.814.285,38*
Carpeta Asfáltica	*0,10*	*2.728,65*	*272,8650*	*494.578*	*134.953.025,97*
Costo total de los fallos por estructura					***176.276.383,73***
Costos Indirectos: Administración Imprevisto y Utilidades 25%					*44.069.095,93*
Costo Total de los Fallos en el Pavimento					***220.345.479,67***

Del cuadro anterior se infiere los siguiente: se incrementa el daño del pavimente de una manera bastante rápida con respecto de las visitas anteriores en 1.569,14 metros cuadrados de área y $126.712.076,00, de modo que las fallas en este momento son de $220.345.479,67.

Con respecto a las cunetas es diferente porque yo considero que están deterioradas un 60% de las mismas, esto sin contar que todas las cunetas están fisuradas y/o presentan algún tipo de agrietamiento lo que provoca infiltración del agua lluvia y un deterioro gradual con el paso del tiempo.

Por la razón anterior y de acuerdo con el acta de visita de obra de fecha 25 de marzo de 2021, el cálculo de área de cuneta afectada será así: una longitud de cuneta de 3.600,00 ml y un ancho de 1,00 metros por el 60 por ciento que es lo que se considera está deteriorado.

Área de cuneta afectada = 3600 x 0,60 x 1 = 2.160 m2 de cuneta afectados.

De acuerdo con la estructura de las cunetas y los espesores correspondientes pactados en el contrato, se tiene que para cada kilómetro se ha señalado lo siguiente:

Cuadro No. 4. Cálculo de Espesores de Concreto en la Cuneta.

Cuadro de cálculo del espesor del concreto de la cuneta en longitud de un (1) kilómetro y ancho de cuneta revestida que incluye el bordillo de un (1) metro lineal (ml), de acuerdo con las cantidades estipuladas en el contrato de obra.			
Capa de estructura	*(1) Volumen m3*	*(2) Área m2*	*(3) espesor ml*
Cuneta revestida	*240*	*1000*	*0,24*

(1) Corresponde al número de metros cúbicos establecidos en el contrato para cada kilómetro.

(2) Corresponde al área que ocupa un kilómetro con un ancho de cuneta de un (1) metro.
(3) Corresponde a dividir columna uno (1) entre columna (2) igual a: (1)/(2).

Cuadro No. 5. Cálculo de Cantidades de Obra Fallada y su Correspondiente Costo.

Nombre de La Estructura	*Espesor*	*Espesor Área calculada en cuadro No. 1 m2*	*Volumen de material utilizado m3*	*Costo unitario según tipo de estructura*	*Costo total de los fallos por estructura*
Cuneta revestida	*0,24*	*2.160,00*	*518,40*	*360.434,00*	*186.848.985,6*
Costo Total de los Fallos por Estructura en la Cuneta					*186.848.985,6*
Costos Indirectos. Administración, Imprevistos y Utilidades 25%					*46.712.246,4*
Costo Total de los Fallos en la Cuneta					*233.561.232,00*

Total, Fallos Detectados en la Vía y en las Cunetas, es decir la suma equivalente al total del Cuadro No. 3 ($220.345.479,67) más el total del Cuadro No. 5 ($233.561.232,00), tendremos un resultado igual a: $453.906.711,67.

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS.

Se añade lo siguiente, la calidad del pavimento es deficiente, debido a que por causa de las obras que han fallado y la humedad causada por el clima propio de la zona, sumándole el hecho del poco o nulo mantenimiento realizado a la vía el agua se ha infiltrado a las capas o estructuras inferiores de la vía llevándose el material fino y por ende produciendo un fenómeno conocido como tubificación que causa que la estructura superior o sea el pavimento se quiebre y empiece a perder sus agregados tanto finos como gruesos, a lo largo de toda su longitud."+

Adicional a lo anterior, en el acápite de conclusiones, el ingeniero JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ, en el informe técnico indica al igual que en el informe rendido por el ingeniero JOSE MANUEL ROJAS CALDERON, se podría descontar el monto pagado dentro de los hechos investigados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-0944, por valor de $17.059.850,18 quedando un valor del daño en valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($436.846.861,47).

- **AMPLIACION Y ACLARACION A INFORME TÉCNICO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2018**

El profesional Universitario JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0090233 de 21 de octubre de 2021 presentó ampliación y aclaración al informe técnico rendido mediante radicado 2021IE0054257 de 9 de julio de 2021, en el que se pronuncia respecto de la solicitud de aclaración del procedimiento y ensayos que le permitieron concluir que presuntamente el daño de las cunetas ascendía al 60%, en los siguientes términos:

"Se hace claridad en lo siguiente, una estimación del 60% realmente es una estimación subjetiva, más aún cuando dentro del acta de visita se aclara lo siguiente: "La cuneta está fisurada a lo largo de los 3600 ml de recorrido, se hace claridad que en algunos tramos se encuentra totalmente rota, pero en general se encuentra en mal estado durante todo el recorrido", por tanto, debe tomarse el 100% de la cuneta ya que se encuentra fisurada en toda su longitud y por ende permite la infiltración de parte de las aguas que evacúa hacia la base del pavimento.

Se aclara que hay algunos tramos donde se encuentra totalmente quebrada la cuneta o fracturada parcialmente, que son: K0+187, K0+612, K0+655, k0+751, K1+350 y K2+610, puntos resaltados por el ingeniero José Manuel Rojas Calderón, sin embargo, a lo largo de toda la cuneta hay fisuras, por eso dentro de la visita no se tomaron puntualmente dichos sitios.

El ingeniero Wilson Faustino González G, en su informe asevera lo siguiente:

"Se evidencio a lo largo del trayecto de obra (3.6 km) que las cunetas longitudinales 826 m3 ejecutados presentan agrietamiento con severidad alta, superficie rugosa, perdida de partículas, presenta socavación, fracturamiento con severidad media debido a la mala planeación en los diseños ya que se utilizó un concreto de 2500 PSI sin refuerzo el cual no es apto para una vía secundaria y con las cargas de tránsito a la cual es sometida la estructura".

Cuadro No. 1. Cálculo de Cantidades de Obra Fallada y su Correspondiente Costo.

Nombre de la Estructura	*Volumen de material utilizado m3*	*Costo unitario según tipo de estructura*	*Costo total de los fallos por estructura*
Cuneta Revestida	*826,00*	*360.434,00*	*297.718.484,00*
Costos Indirectos. Administración, Imprevistos y Utilidades 25%			*74.429.621,00*
Costo total de los Fallos en la Cuneta			*372.148.105,00*

Entonces, el total de los fallos detectados es de ($220.345.479,67) más el total de la Cuneta ($372.148.105,00) menos lo cancelado en el anterior proceso fiscal ($17.059.850,18) equivale a: $575.433.734,49.

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS."

En atención a lo anterior, los hechos que deben ser agregados a la presente actuación procesal mediante la adición del auto de apertura No. 1210 de 9 de junio de 2021, son los que se consignan en el hallazgo fiscal idH-54931 de 8 de agosto de 2017; informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2018; informe técnico de fecha 9 de julio de 2021 y su correspondiente ampliación y aclaración de fecha 21 de octubre de 2021.

V. DAÑO

Mediante Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, luego de hacer la argumentación correspondiente al análisis del daño, se estableció como cuantía del daño ocasionado en los recursos patrimoniales del municipio de Chitaraque la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES ($2.382.956.300,43).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos generadores del daño descritos, el Grupo Auditor concluyó que el daño se produce: por las deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de $2.181.220.377,26; por el personal de interventoría contratado sin planilla – factor multiplicador, en razón a no evidenciarse soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de $79.868.146,9; la deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras, estableciendo la cuantía de daño, teniendo en cuenta el valor total del contrato de interventoría ($344.259.255), por el 35.4% correspondiente al porcentaje de las cantidades de obra de mala calidad en los tramos donde se afectó la bancada de la vía ($2.181.220.377.26), dando como resultado un valor de $121.867.776.27.

Con ocasión de la agregación de los hechos relacionados en el acápite del caso en concreto se hace necesario establecer como cuantía inicial del daño la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($2.958.390.034,92)**, suma sin indexar, la cual se discrimina a continuación identificándose para cada caso como un hecho así:

1. HECHO GENERADOR No. 1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de **$2.181.220.377,26.**

2. HECHO GENERADOR No. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla-factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **$79.868.146,9.**

3. HECHO GENERADOR No. 3: Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de **$121.867.776,27.**

4. HECHO GENERADOR No. 4: Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de **$220.345.479,67.**

5. HECHO GENERADOR No. 5: Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de **$372.148.105.**

A la cuantía del daño causada por los hechos generadores descritos, se le debe descontar la suma pagada, a título de resarcimiento pleno del perjuicio causado al Municipio de Chitaraque, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2016-00944 en cuantía de **$17.059.850.**

VI. DECRETO DE PRUEBAS

En atención a los hechos agregados mediante la presente actuación se hace necesario decretar la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, para lo cual se requiere solicitar la designación de un Profesional en ingeniería civil con el fin brindar apoyo en la formulación de informe técnico para que evalúe y determine si las fallas identificadas en el informe técnico rendido por JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0054257 de 9 de julio de 2021 y la ampliación y aclaración con radicado 2021IE0090233 de 21 de octubre de 2021, relacionadas en los hechos generadores del daño No. 4 y 5, se encuentran inmersas dentro de las fallas estructurales y obras no funcionales relacionadas en el hecho No. 1, o son fallas adicionales, estableciendo si hay lugar a la modificación de la cuantía del daño.

El sustento normativo para el decreto de las pruebas en el proceso de la referencia se encuentra consagrado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, en el cual se hace mención al principio de la necesidad de la prueba en los siguientes términos: "*Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso*".

Por su parte el artículo 25, consagra otro de los principios aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, y es el que se refiere a la libertad probatoria cuando señala: "*El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos*".

Así mismo, el artículo 213 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagran la potestad del funcionario de conocimiento para el decreto y práctica de pruebas de oficio, en tanto sean útiles para la verificación de los hechos y cuando sean necesarias para establecer los hechos objeto de controversia.

La Corte Constitucional en sentencia T-264/09, señaló, respecto al decreto de pruebas de oficio lo siguiente:

> *"El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material.*
>
> *Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes".*

Por otra parte, el artículo 117 de la Ley 1474 establece la facultad de que goza este Ente de Control para practicar pruebas que permitan ilustrar debidamente los hechos materia de investigación, es así como la citada norma establece:

> *"ARTICULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*
>
> *El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

En mérito de lo expuesto, al suscrito Contralor delegado Intersectorial No. 11, del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR incorporar al Proceso Ordinario de Responsabilidad fiscal PRF-801112-2020-37858 los documentos contenidos en el proceso PRF-2018-0465, el cual consta de carpeta principal en 2494 folios y medidas cautelares con 176 folios, conservando las pruebas allegadas a la

actuación procesal, mediante Auto No. URF2-1140 de 27 de septiembre de 2023 de la Contraloría delegada Intersectorial No. 6, perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, con el fin de que obren dentro de la actuación procesal, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR el Auto de Apertura Nro. 1210 de 9 de junio de 2021 y agregar los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. idH-54931 de 8 de agosto de 2017; informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2018; informe técnico de fecha 9 de julio de 2021 y su correspondiente ampliación y aclaración de fecha 21 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en las consideraciones de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la corrupción el presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

1. **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, a través de su apoderado de confianza **CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ.**
2. **JORGE ALBERTO HURTADO LEON**, identificado con cédula Nro. 80.156.495.
3. **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**, identificado con cédula No. 1.022.325.327, a través de su apoderado de confianza **JESUS MENDIVIELSO JIMÉNEZ.**
4. **DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523.
5. **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, a través de su apoderado de oficio **NICOLE VALERIA PABON RODRIGUEZ.**
6. **HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ,** identificado con cédula Nro. 74.184.552.
7. **BRAYCO SAS**, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.
8. **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792, a través de su apoderado de confianza **ELIAS GIOVANNI INFANTE LEON.**
9. **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293, a través de su apoderado de confianza **ELIAS GIOVANNI INFANTE LEON.**

10. **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** Nit. 900539429, a través de su apoderada de oficio **SOFIA CAMMILA GUATIBONZA PINTO.**
11. **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253, a través de su apoderada de confianza **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO.**

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** la presente decisión a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** con Nit. 860.524.654-6; **COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA**, con Nit. 860.070.374 y a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** con Nit. 860.002.400-2.

ARTICULO QUINTO: DECRETAR la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, para lo cual se requiere solicitar la designación de un Profesional en ingeniería civil con el fin de brindar apoyo en la formulación de informe técnico para que evalúe y determine si las fallas identificadas en el informe técnico rendido por JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0054257 de 9 de julio de 2021 y la ampliación y aclaración con radicado 2021IE0090233 de 21 de octubre de 2021, relacionadas en los hechos generadores del daño No. 4 y 5, se encuentran inmersas dentro de las fallas estructurales y obras no funcionales relacionadas en el hecho No. 1, o son fallas adicionales, estableciendo si hay lugar a la modificación de la cuantía del daño.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE CALDERÓN CALDERÓN
Contralor Delegado Intersectorial No.11
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Revisado por: Rafael Enrique Calderón Calderón
Elaboró: Diego Ricardo Aponte Rodríguez